

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 8 del Programa**

**CX/LAC 01/8**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ COORDINADOR DEL CODEX PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

12<sup>a</sup> reunión

Santo Domingo, República Dominicana, 13 – 16 de febrero de 2001

### **PARTICIPACIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LA LABOR DEL CODEX Y CUESTIONES AFINES**

#### **BOLIVIA**

\*\*\* Revisar y promover la promulgación de las legislaciones nacionales con el objeto de asegurar que las asociaciones de consumidores estén representadas en las diferentes instancias del Codex Alimentarius y garantizar la plena integración de las organizaciones de consumidores en las tareas y actividades Codex.

\*\*\* La participación de los consumidores en el Codex Alimentarius debe guardar criterios de independencia absoluta de las organizaciones representadas, debiendo estar desligadas de fines y vínculos comerciales, lucrativos, corporativos, político-partidarios, confesionales, u otros, a fin de evitar representaciones duales y poco transparentes.

\*\*\* Las Organizaciones de Consumidores que participan en el Codex Alimentarius deben estar legalmente establecidas reconocidas por sus estados miembros, contando con personería jurídica, estatutos y reglamentos, vigentes y aprobados.

\*\*\* Es recomendable que las Organizaciones de Consumidores sean representadas en delegaciones nacionales, al asistir a reuniones regionales y mundiales, con el fin de asegurar transparencia, responsabilidad y eficiencia, precautelando los intereses de la población a la que representan.

\*\*\* La organización de consumidores insta a los Gobiernos y Estados de la región a prestar apoyo y dotar de recursos necesarios a las instituciones de protección del consumidor para su participación activa en el Codex Alimentarius.

\*\*\* Se solicita que la Secretaría del Codex Alimentarius facilite el acceso a documentos técnicos y agenda de actividades del Codex, a las organizaciones de consumidores y la difusión adecuada y oportuna de estas.

\*\*\* La FAO, OMS y los gobiernos nacionales deben colaborar con las organizaciones nacionales e internacionales de consumidores, a fin de mejorar la información y disposición de normas Codex. Estas normas no deben, en beneficio de los consumidores, estar basadas exclusivamente sobre bases científico-técnicas, si no también, tomar en cuenta aspectos sociales, de la realidad de cada nación, para asegurar verdadera utilidad de normas Codex a la comunidad.

\*\*\* La organización de consumidores debe participar en talleres y seminarios nacionales, subregionales y mundiales sobre temas relacionados con el Codex, organizados por a FAO, OMS y los gobiernos nacionales.

#### **PARAGUAY**

La ley N° 1334 de marzo de 1998 “De Defensa del Consumidor y del Usuario”, establece que en el ámbito nacional será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Industria y Comercio, y en el ámbito local, las Municipalidades; pudiendo ambos actuar e forma concurrente. La mencionada Ley se encuentra reglamentada parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2533 del 16 de abril de 199 “Por el cual se establece el Procedimiento Administrativo para la Substanciación de los Procesos Sumariales en Materia de Defensa del Consumidor.-

En efecto, existe en el país la Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y otra en la Municipalidad de la Capital, que son las encargadas de recepcionar las denuncias hechas por la ciudadanía, las cuales son verificadas por los técnicos en su área de competencia.-

Lo mencionado precedentemente es una explicación demostrativa de la estructura funcional de los Organismos receptores de las denuncias de los Consumidores. Con relación a la participación de los Consumidores en el Comité Nacional del Codex, propiamente, cabe resaltar que se han hecho contactos con ONGs de Consumidores, sin que hasta el momento los mismos formen parte integrante de los Sub Comités Técnicos de Trabajo y/o hayan participado activamente en el trabajo de los mismos.-

## URUGUAY

En nuestro país se aprobó la Ley 17.250 de fecha 11 de agosto de 2000, denominada “Ley de Relaciones de Consumo”. Si bien, con anterioridad a su aprobación, existían diversas normas que, por su contenido, naturaleza o finalidad defendían al consumidor, esta Ley regula la relación de consumo (relación entre consumidores y proveedores).

De acuerdo a dicha norma, entre sus derechos básicos, se consagra la asociación en organizaciones cuyo objeto específico sea la defensa del consumidor y ser representado por ellas. A su vez, el artículo 42, Literal E, establece entre los cometidos de la Dirección del Área Defensa del Consumidor, el fomento de la constitución de dichas asociaciones y dispone que la citada Oficina deberá llevar un registro de tales asociaciones, las que deberán ser civiles.

Por su parte, el Decreto 244/000 de fecha 23 de agosto de 2000, que reglamenta la Ley de Relaciones de Consumo, establece en su art. 10, la información que deberán presentar dichas asociaciones para obtener su inscripción; entre las que se encuentra:

- Copia autenticada del Estatuto, aprobado e inscripto
- Certificado de vigencia de la asociación
- Certificado notarial que acredite la composición del órgano directivo y el número de asociados
- Copia autenticada del libro de asambleas y estado de situación patrimonial y resultados, confeccionado de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas.

Corresponde señalar que, a la fecha, se han presentado dos Asociaciones para ser registradas, encontrándose una inscripta y otra en proceso de inscripción. Es decir, que nos encontramos en una etapa inicial, con normas precisas en la materia, posibilitando la participación de las ONGs que cumplan con los requisitos establecidos.